

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo III de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid por la que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores.

Se convoca a los señores opositores admitidos al concurso-oposición arriba indicado para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 15 de septiembre próximo, a las diez horas, en los locales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid (J. Gutiérrez Abascal, 2).

Madrid, 17 de agosto de 1970.—El Presidente del Tribunal, Ernesto La Porte Sáenz.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santander referente al concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores en la Banda Municipal de Música del Ayuntamiento de Santander.

TRIBUNAL

Presidente: Don Fermín Bolado Madrazo.
Vocales: Don Manuel Valcárcel Arriente, don José Merino Velasco y don Esteban Vélez Camarero.
Secretario: Don Luis de la Riva y del Hoyo.

Los exámenes se celebrarán transcurridos quince días naturales a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
Santander, 21 de agosto de 1970.—El Alcalde.—5.057-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2448/1970, de 6 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Manuel Lorenzo Tercero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Manuel Lorenzo Tercero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 2449/1970, de 6 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Jesús González-Gros Pardillo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Jesús González-Gros Pardillo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2450/1970, de 24 de julio, por el que se concede exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores al material de enseñanza destinado a la segunda fase de instalación de la Escuela de Mecánica de Precisión y Armería, de Eibar, para las enseñanzas de micromecánica.

La Ley de Reforma del Sistema Tributario cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, establece en el apartado d) de su artículo doscientos once, dos, que, por

motivo de interés público, podrán concederse exenciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores cuando, excepcionalmente, así lo acuerde el Gobierno mediante Decreto a propuesta del Ministerio de Hacienda.

La aludida circunstancia de interés público concurre en la importación de maquinaria no producida en España destinada a la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y Armería, de Eibar, dada la finalidad perseguida por este Centro docente de impulsar la formación profesional de técnicos en la producción de materiales de alta precisión, actividad de indudable importancia para el progreso industrial del país.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo doscientos once, dos, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, se concede exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, con destino a la segunda fase de la implantación en la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería, de Eibar, de las enseñanzas de micromecánica, de la maquinaria no producida en España, comprendida en las licencias para mercancías globalizadas números 6116831, 6116844, 6116896, 6061737, 6061748, 6116841, 6116832, 6116888, 6116837, 6116886 y 6002666, así como en las declaraciones para mercancías liberadas números 1356897, 1389416, 1311077, 1340467 y 1211480.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas complementarias precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Fechoz, cuyo último domicilio en España fué en Torremolinos (Málaga), plaza de Andalucía, 6, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando de Madrid y en sesión del día 31 de julio de 1970, al conocer del expediente número 334/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión

de 40 planchas de acero valoradas reglamentariamente en 200 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Miguel Fechoz (súbdito francés), con autorización de residencia por última vez en España el 2 de mayo de 1968, según archivos de la Dirección General de Seguridad, Secretaría General de Pasaportes, Fronteras y Extranjeros.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: 400 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado a las 40 planchas de acero objeto de la aprehensión, como asimismo decretar el comiso de la mercancía antedicha.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Madrid, a 31 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.563-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 30 del pasado mes de julio, ha remitido el expediente correspondiente a dicho Convenio con el texto del mismo, suscrito el día 14 del mismo mes, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que el Convenio, que tiene una duración de un año, implica una repercusión económica en conjunto que no alcanza al índice del incremento para los Convenios de dicho período de tiempo, tal como establece el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que en su artículo 28 se contiene declaración de no repercusión en precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y estando conforme su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables. Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros» y su personal.

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de agosto de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector, Víctor Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE EMPRESA PARA EL «BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS», PACTADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES ECONOMICA Y SOCIAL DEL MISMO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º OBJETO Y AMBITO.—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Sindicales de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio de igual año y las normas sindicales para su aplicación, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º AMBITO TERRITORIAL.—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo del «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas donde desarrolle su actividad.

Los centros de trabajo de nueva creación serán afectados asimismo por este Convenio.

Art. 3.º AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal de la plantilla del «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º DURACIÓN.—La duración de este Convenio será de un año comprendido entre el 1 de julio de 1970 y el 30 de junio de 1971, prorrogándose después tácitamente por períodos de un año si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º CONDICIONES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO.—Las mejoras retributivas contenidas en el presente Convenio no serán absorbidas ni compensadas con las que se establezcan en el Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros y de Capitalización, actualmente en tramitación y pendiente de aprobación por la autoridad administrativa correspondiente.

Art. 6.º GARANTIAS INDIVIDUALES. CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.—Se respetará el total de las retribuciones voluntarias individuales percibidas con anterioridad a la fecha de formulación del Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de las mismas. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas.

Art. 7.º Las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil en que opera el «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», salvo en la medida que con carácter general pueda ordenar el Gobierno.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Art. 8.º I. La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será la establecida en el artículo 38 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización, respetándose en todo caso las condiciones vigentes y más beneficiosas de que disfruta el personal.

II. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, a la vista del calendario laboral y en el supuesto de que existan dos días festivos con un día laborable intermedio, se establecerá un turno en cada departamento de un tercio del personal del mismo para que pueda disfrutar de lo que normalmente se llama «puente».

III. La Dirección, habida cuenta de la necesidad de utilizar al máximo el ordenador electrónico y demás máquinas, podrá establecer nuevos turnos de siete horas, a los que quedaría adscrito el personal idóneo para ello y que voluntariamente acceda al cambio de horario, así como el de nuevo ingreso. También podrán establecerse turnos especiales para la debida atención de público en la tramitación de siniestros en el Ramo de Automóviles. En el supuesto de que no pudieran completarse los citados turnos con personal voluntario, la Dirección planteará el problema al Jurado de Empresa para su estudio y posible solución.

CAPITULO III

Régimen económico.—Retribuciones

Art. 9.º Durante la vigencia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos: